

Valledupar, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aumento Cuota de Alimentos
Demandante: Leidy Yulieth Cuenta Romero
Demandado: Anderson Elías Soto Osorio
Radicado: 20001-3110-002-2018-00424-00

Visto el informe secretarial y memorial suscrito por el demandado ANDERSON ELIAS SOTO OSORIO, por medio del cual informa al despacho que desde el mes de diciembre de 2022 se encuentra desempleado y solicita se regule la cuota alimentaria que tiene fijada dentro del presente proceso a la suma de \$158.259 pesos mensuales, y se le empiecen a entregar a la señora LEIDY YULIETH CUENTA ROMERO la suma de \$158.259 pesos mensuales de las cesantías que se encuentran a disposición de este despacho por la suma de \$1.582.598 y que fueron consignadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, así mismo pide que dicho dinero se entregue gradualmente a la demandante con el fin de proveer y subsanar 10 cuotas alimentarias mensuales futuras. Por último, solicita al despacho se elimine la medida provisional de embargo existente a sus cesantías y que, en el término futuro, en el que ya sea entregada la totalidad de recursos de las cesantías retenidas a la demandante, se disponga un número de cuenta de depósitos judiciales del despacho para seguir consignando las cuotas de manutención. A través de la secretaría se informa que efectivamente en el portal del Banco Agrario de Colombia existen dos (2) títulos judiciales uno por valor de CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$43.842) y otro por UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCIENTA Y UN PESOS (\$1.538.581) por concepto de cesantías.

En virtud de lo anterior, se le indica al demandado que para que se pueda tramitar su solicitud de regulación de la cuota alimentaria fijada en su contra dentro del presente asunto, deberá presentar una demanda de disminución de cuota alimentaria, la cual deberá reunir todos los requisitos de ley, por lo que en esta oportunidad no se accederá a su solicitud.

Ahora, en lo referente a las cesantías y teniendo en cuenta lo normado, se tiene que los dineros correspondientes a las cesantías son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante.

En el presente asunto se encuentra demostrado que el demandado ANDERSON ELÍAS SOTO OSORIO, se encuentra desempleado para lo cual aporta comunicación expedida por el INPEC, en donde se le notifica la resolución No. 010709 del 19/12/2022 de la sanción de destitución e inhabilidad general del cargo que ocupaba en dicha entidad. Ahora en cuanto a la solicitud de hacer entrega gradual de las cesantías a la demandante por concepto de cuotas alimentarias futuras o dejadas de cancelar, se le indica al demandado que el despacho luego de revisado el expediente y el portal del banco agrario de Colombia, ordenará se haga

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

el fraccionamiento de los dos títulos existentes por valor de (\$43.842) pesos y otro por (\$1.538.581) pesos, que se encuentran a disposición de este despacho judicial, los cuales se le entregaran a la demandante de acuerdo a la cuota alimentaria fijada que mensualmente venían descontándole al demandado, quien según certificación laboral allegada al expediente percibía un salario mensual de \$2.392.323 para el año 2018 luego de las deducciones de ley, y quien tiene como cuota alimentaria fijada un porcentaje del 16.6% mensual sobre el salario percibido; cuota que para el año 2018 era de \$397.125. por lo que el despacho luego de fraccionar dichos títulos ordenara entregar a la demandante LEIDY YULIETH CUENTA ROMERO identificada con C.C. No. 1.003.376.167, el valor por concepto de cesantías retenidas dividido en tres (3) cuotas de alimentos por valor de \$397.125 cada una y una cuota por valor de \$391.030. Atendiendo que este es el valor que reposa en la cuenta de depósitos judiciales a ordenes de esta agencia j **por secretaria hágase lo pertinente.**

Y, por último, en relación a que se disponga un número de cuenta de depósitos judiciales del despacho para seguir consignando las cuotas de manutención en favor de su hijo, se le indica al demandado, que en audiencia 16 de mayo de 2019, este despacho ordenó aperturar cuenta de ahorro en el banco agrario cuyo número es 4.2403.020146.-3 a nombre de la demandante LEIDY YULIETH CUENTA ROMERO, para que consignara dicha cuota alimentaria en favor de su hijo menor de edad. Por secretaría póngase en conocimiento lo decidido en este proveído al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99346db5a2287a464191a7d3cd895035b9f84a05b919bae1f19dd07c8074021e

Documento generado en 20/06/2023 10:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>